PLAN GENERAL MUNICIPAL

Modificación del artículo 19 "Cierres de Parcela" de la Ordenanza de Edificación

MENDAVIA

MODIFICACIÓN ORDENANZA DE EDIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL

Descripción de la modificación propuesta

Debido a los fuertes desniveles existentes en varias zonas del término, se autorizarán, en los cierres de parcela, mayores alturas que las establecidas en las ordenanzas del Plan Municipal, con el fin de contener las tierras.

En el supuesto de la preexistencia de desniveles entre la parcela y la vía pública, se permitirá la ejecución de muros de contención que podrán alcanzar la rasante del terreno a contener sin que se pueda superar los 4 m de altura medidos desde la rasante de la vía pública. Como elemento de protección de la parcela, se podrá suplementar con una valla o barandilla que no superará la altura máxima de 1 m, colocada sobre la coronación del muro.

Ordenanza propuesta

El artículo 19 de las ordenanzas generales de edificación quedaría:

Artículo 19.–Cierres de parcela

La altura de los cerramientos de parcelas a espacio público, no excederá de 2 metros y sólo podrá ser de obra hasta 1,25 metros. La solución del cierre por encima de esa altura será de seto vegetal y/o perfiería conformando verjas que podrán tener pilastras a espacios regulares.

En el supuesto de que entre la parcela la calle ya existan desniveles superior a la altura permitida para los cierres de obra, 1,25 m, se permitirá la ejecución de muros de contención que alcanzarán, como máximo, la rasante del terreno a contener sin que se pueda superar los 4 m de altura medidos desde la rasante de la vía pública. Como elemento de protección de la parcela, se podrá suplementar con una valla o barandilla que no superará la altura máxima de 1 m, colocada sobre la coronación del muro.

El material empleado en su construcción será el mismo empleado en la edificación y su diseño guardará, en lo posible, relación con ella.

Con carácter general quedan en cualquier caso prohibidos elementos opacos no vegetales por encima de la altura de 1,25 metros, salvo que, a criterio municipal, existan necesidades singulares que lo requieran.

En la unidades en que no se obligatoria la ocupación con edificación de todo el frente de parcela, el cierre se diseñará de forma unitaria con la propia construcción.

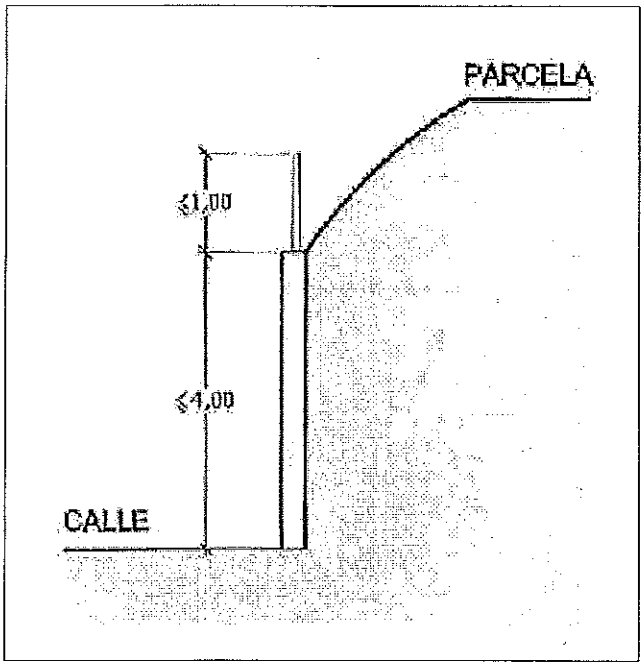
PARCELA
≤1,00
≤4,00
CALLE